



La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en las “**Resoluciones en Materia de Impacto Ambiental**”, consistentes en: **Domicilio particular, teléfono, correo electrónico de personas físicas, firma de persona física**, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 103/2018/SIPOT**, en la sesión celebrada el **05 de octubre de 2018**.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN PUEBLA
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT



Oficio No. DFP/SGPARN/4190/2018

No. Expediente: 10/18 MIA-P
No. de bitácora: 21/MP-0173/08/18

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Puebla, Puebla, a 13 de septiembre de 2018

INMOBILIARIA LIGURIA S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
EL C. ALEJANDRO POSADA CUETO

PRESENTE:

Una vez recibida la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado "Rectificación de la Barranca La Mora en el tramo Malacatepec - Río Atoyac, consistente en la rectificación del cauce y construcción de la plantilla de concreto en piso en un tramo de la Barranca La Mora, ubicado en el Municipio de Ocoyucan, Estado de Puebla" (**proyecto**), con pretendida ubicación en el municipio de Ocoyucan, estado de Puebla, por conducto de la empresa denominada *Inmobiliaria Liguria S.A. de C.V.* (**promovente**) por conducto de su representante legal C. Alejandro Posada Cueto, y

RESULTANDO:

- I. Que el 14 de agosto de 2018, fue recibido en esta Delegación en Puebla de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Delegación) el escrito por el que el promovente remitió, para su análisis y evaluación en materia de impacto ambiental la MIA-P, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, para las diferentes obras y/o actividades que involucran el proyecto, mismo que quedó registrado con la clave el Número de Bitácora 21/MP-0173/08/18 y clave de proyecto 21PU2018FD055.
- II. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Delegación publicó a través de la publicación número DGIRA/041/18 de la Gaceta Ecológica del 16 de agosto del 2018, el listado de ingreso de los proyectos, así como la emisión de resolutive derivados del procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental durante el periodo comprendido del 09 al 15 de agosto del 2018 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el ingreso del proyecto.

- III. Con fecha 14 de agosto del año 2018, el promovente presentó en esta Delegación un original impreso y 4 discos en formato PDF, uno de ellos para "Consulta Pública", con la información del proyecto, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos señalados artículo 34 fracción I de la LGEEPA.
- IV. Mediante oficio No. DFP/SGPARN/3893/2018 de fecha 24 de agosto de 2018, esta Delegación previno al promovente respecto de la falta de información y documentación en la etapa de integración del expediente al rubro citado, apercibiéndolo que, de no presentar la información requerida en el plazo otorgado, esta Unidad Administrativa desecharía el trámite. Tal oficio fue notificado el 31 de agosto del presente por lo que, descontando los días inhábiles el plazo fenecía el 7 de septiembre del año en curso.
- V. Que en fecha 5 de septiembre del 2018, el promovente presentó ante esta Delegación un escrito de fecha 04 de septiembre del 2018, al cual se le asignó el No. de documento 21DES-01536/1809, a través del cual solicita el desistimiento del proceso de evaluación en materia de Impacto Ambiental del proyecto que nos ocupa, motivo por el cual esta Secretaría emite debidamente fundada y motivadamente la resolución correspondiente, por lo que una vez reunidos los elementos antes descritos, y:

CONSIDERANDO:

1. Esta Delegación es competente para recibir, integrar, analizar, evaluar y resolver las MIA-P, respecto de proyectos a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 18, 26 y 32 bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c, XIX, XXIX y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 3 fracciones I, IV, X, XII, XIII, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXV, XXVI, XXVII y XXXVII, 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones III y IV, 28 primer párrafo fracciones III y VII, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafo primero, segundo, último párrafo y 35 bis de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I Ter, III, IV, VII, VIII, X, XIII, XIV, 4 fracciones I y VII, 5 inciso L) fracción I e inciso O) fracción I, 9 primer párrafo, 10, 12, 17, 21, 22, 26, 37, 38, 39, 44, 46 fracción II del REIA; 2, 3, 15, 16 fracción X, 17-A primer párrafo, 57 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo esta última de aplicación supletoria.
2. De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo de la artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la publicación No. DGIRA/041/18 de la Gaceta Ecológica del 16 de agosto del 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la consulta pública del proyecto feneció el 30 de agosto del 2018 y durante el período del 16 de agosto al 30 de agosto de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
3. El Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA en su artículo 28 primer párrafo, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites

y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del proyecto.

4. Para cumplir con este fin, el promovente presentó una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular (MIA-P) para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que consideró adecuada a efecto de que la Secretaría realizara la evaluación de las obras y actividades propuestas, por considerar que se ubican en la hipótesis señalada en el último párrafo del artículo 11 y en el artículo 10 fracción II en relación con el artículo 12 del REIA.
5. Ahora bien, las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se aplican a los actos, procedimientos y resoluciones de las unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en ese sentido los artículos 57 fracción II y 58 de esta Ley, hacen referencia a la figura jurídica del desistimiento, como una de las causas que ponen fin al procedimiento administrativo y que los interesados pueden realizar; en ese sentido, el desistimiento se traduce como la voluntad del interesado en no continuar con la petición que dio inicio al procedimiento respectivo.
6. En el caso que nos ocupa y estando transcurriendo el plazo de los diez días hábiles que establece el artículo 35 de la LGEEPA y 21 de su REIA para integrar el expediente, el promovente mediante el escrito referido en el Resultando V del presente, señala lo siguiente:

“El que suscribe C. Alejandro Posada Cueto, como representante legal de la empresa Inmobiliaria Liguria S.A. de C.V...ante esta autoridad...expongo: ... Desistir de la solicitud de Evaluación de al Manifestación de impacto ambiental modalidad particular del proyecto “RECTIFICACIÓN DE LA BARRANCA LA MORA EN EL TRAMO MALACATEPEC - RÍO ATOYAC, CONSISTENTE EN LA RECTIFICACIÓN DEL CAUCE Y CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTILLA DE CONCRETO EN PISO EN UN TRAMO DE LA BARRANCA LA MORA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOYUCAN, ESTADO DE PUEBLA”, en alcance al estudio ingresado el día 14 de agosto de 2018... asignándole un número de bitácora 21MP-0173/08/18.”

Es decir, el promovente renuncia a dar continuidad con las gestiones derivadas de la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular para el proyecto denominado “Rectificación de la Barranca La Mora en el tramo Malacatepec - Río Atoyac, consistente en la rectificación del cauce y construcción de la plantilla de concreto en piso en un tramo de la Barranca La Mora, ubicado en el Municipio de Ocoyucan, Estado de Puebla”, con pretendida ubicación en el municipio de Ocoyucan, estado de Puebla, y considerando que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando éstos no sean de orden e interés públicos, como en el caso nos ocupa, y que el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo tendiente a la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto referido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 fracción II y 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se:

**RESUELVE:**

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular respecto del proyecto denominado "Rectificación de la barranca La Mora en el tramo malacatepec-río atoyac, consistente en la rectificación del cauce y construcción de la plantilla de concreto en piso en un tramo de la barranca La Mora, ubicado en el municipio de Ocoyucan, estado de Puebla", promovido por la empresa Inmobiliaria Liguria S.A. de C.V. por conducto de su representante legal C. Alejandro Posada Cueto con pretendida ubicación en el municipio de Ocoyucan, Puebla,

SEGUNDO. Se acuerda el desistimiento del promovente del trámite de la MIA-P del proyecto en cuestión y por lo tanto el procedimiento administrativo se concluye, mandándose a archivar el trámite como asunto concluido.

TERCERO. Se hace del conocimiento al promovente que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Delegación, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 83 al 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

CUARTO. En caso de que el promovente persista en la realización del proyecto, deberá reiniciar el PEIA del mismo cumpliendo las formalidades previstas en la LGEEPA y su REIA, así como, todas y cada una de las observaciones señaladas en el considerando número 4 del presente oficio.

QUINTO. Se le recuerda al promovente, que mientras no cuente con la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Secretaría, las obras y actividades propuestas no podrán ser realizadas, en el entendido de que al hacerlo sin previa autorización se hará acreedor a las sanciones dispuestas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO. Túrnese copia del presente oficio a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Federal en Puebla (PROFEPA-DFP), a efecto de que de conformidad con sus facultades y atribuciones determine lo conducente.

SÉPTIMO. Se le informa al promovente que el expediente administrativo en el que se actúa se encuentra a su disposición para consulta en las oficinas de esta Unidad Administrativa ubicada en Calle 3 Poniente número 2926 Col. La Paz, CP 72160, Puebla, Puebla, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:30 horas, previa identificación personal y razón que obre en autos.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a los CC. Ing. Elizabeth Etchegaray Morales, Ing. Manuel Morales Martínez, Lic. Rafael Bernardo Rodríguez Bazán, como autorizados para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del promovente en el expediente al rubro citado, de igual forma para los mismos efectos de oír y recibir notificaciones se tiene el domicilio ubicado en [REDACTED]

por así



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

Oficio No. DFP/SGPARN/4190/2018

haberlo señalado expresamente el promovente en su escrito de solicitud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver cumplidas las acciones dispuestas en el presente instrumento, en beneficio del ambiente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA



.c.p. - Biól. Mario Barrera Bojorges. Delegado de la PROFEPA en el estado de Puebla. 5 Poniente No. 1303, 5º piso, Edificio Papillón, C.P. 72000, Puebla, Puebla.

- Archivo (10/18 MIA-P)

L'MCCP/ B'MAMF /L'AVP

No. de bitácora: 21/MP-0173/08/18



